



UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México a 7 de septiembre de 2021.

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, Red Nacional Última Milla”*.

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **“AT&T”**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Edagrdo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 9 de agosto de 2021, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: *“Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, Red Nacional última Milla”* (el Anteproyecto). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales.

A blue handwritten signature, possibly reading "F", located in the bottom right corner of the page.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México, aunque hemos observado que, contrario a lo mandado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR” o la “Ley”)¹ y resuelto por nuestro más alto tribunal,² ese Instituto no ha considerado la totalidad de los comentarios presentados por los participantes en las consultas previas y especialmente por aquellos participantes que son los destinatarios de las ofertas públicas de referencia del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones (el “AEPT”), lo que hace nugatorias estas consultas públicas.

Nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios que esperamos sean tomados en cuenta al momento de autorizar las Ofertas de Referencia.

En particular, nos permitimos insistir a continuación en los comentarios y propuestas de modificación que por años ha presentado AT&T ante ese Instituto, sin que a esta fecha hayan sido considerados o atendidos. Asimismo, nos permitimos llamar la atención de ese IFT sobre el hecho de que, en ocasiones, se observan evidentes retrocesos en las condiciones de los servicios de enlaces dedicados y otros que ofrece el AEPT, y que las propuestas y comentarios del AEPT han permanecido sin cambio por años.

Para que la separación funcional de RNUM-Telmex tenga beneficios para la competencia es necesario verificar que el tratamiento que RNUM otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a Telmex, Telnor y Telcel. Para ello se requiere que se reporten en forma pública y mensual los principales indicadores de desempeño (KPI) de los servicios que presta. Para ellos sugerimos el siguiente formato:

Mes: XX/21	Telmex/ Telnor	Telcel	Otros operadores
Parámetro			
Tiempos de entrega y atención de solicitudes			
Fibra óptica oscura arrendada			

¹ Ver: Artículos 51 y 268 de la LFTR.

² Ver: Registro Digital: 2014669

CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES QUE AUTORIZAN LAS OFERTAS DE REFERENCIA PROPUESTAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE LE IMPUSO ESE CARÁCTER.

TCC; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; I.2o.A.E.55 A (10a.); [TA]; Publicación: viernes 30 de junio de 2017 10:36 h



COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva (ORCI 2022)

I. Información relacionada con los servicios.

Solicitud: Solicitamos agregar la información sobre fibra óptica (pozos, número de hilos, oscura/iluminada, velocidad, ocupación). En la oferta de la ORE, los proyectos especiales se condicionan a la distribución de fibra óptica que no reporte el Agente Preponderante.

II. 3.2 Puntos de entrega de fibra óptica (página 36).

Solicitamos agregar lo siguiente:

	Punta A	Punta B
3	Caja de empalme instalada en cualquier registro (manhole) o poste del segmento primario y/o secundario de la red de acceso.	Caja de empalme instalada en cualquier registro (manhole) o poste del segmento primario y/o secundario de la red de acceso.

Sin esta opción para poder rentar una trayectoria de fibra óptica sería necesario llegar siempre hasta una central de Telmex. Esto debe aplicar tanto para red local como metropolitana y no debería ser necesario pasar por una central de Telmex como indican los diagramas.

III. 3.1.1 Criterios para determinar la Visita Técnica (página 32).

El texto dice:

El objetivo del servicio de Visita Técnica es que los CS o AS puedan ratificar in situ la información obtenida del SEG/SIPO, o bien, realizar las mediciones y cálculos necesarios para determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido.

En caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO, el CS o AS podrá solicitar la Empresa Mayorista

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

*El objetivo del servicio de Visita Técnica es que los CS puedan **definir y acordar** in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Acceso y Uso Compartido de*



Infraestructura Pasiva, o bien, realizar las mediciones y cálculos necesarios para el servicio que el CS ha requerido.

El CS podrá requerir Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, con costo a su cargo. En caso de que la información registrada en el SEG/SIPO sea incorrecta, no se cobrará la visita y se documentará este problema al IFT.

Comentario:

Este párrafo no se entiende. No tiene sentido que exista el SEG si los CS deben pagarle a RNUM por verificar y corregir su información.

1. Visita Técnica para Pozos y Canalizaciones. Con base en la información del SEG, Telmex indica cuando los ductos y pozos se encuentran ocupados y la capacidad disponible en los mismos. En caso de que la información estuviese incorrecta, sería responsabilidad de RNUM corregirla y subsanar el problema. La factibilidad del proyecto puede evaluarse en gabinete. Solamente se requiere la vista de verificación al finalizar los trabajos de instalación por parte de CS.
2. Visita Técnica para Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada. Esta instalación se realiza dentro de los edificios de Telmex y por el propio RNUM por lo que no tiene sentido realizar una visita de inspección y tampoco una de verificación. La recepción se realizará midiendo las puntas del cable instalado.

IV. Elementos eliminados de la oferta

RNUM ha eliminado de su oferta lo referente a fibra oscura y canales ópticos de alta capacidad. Este cambio afecta a la competencia y va en contra de los mandatos constitucionales y legales de la preponderancia, sus medidas asimétricas y la separación funcional; más aún, esta eliminación va en contra del principio regulatorio y de competencia de trato no discriminatorio al hacer extensivo a las empresas del agente económico preponderante un beneficio que no está disponible para sus competidores.

Además, dado que los proyectos especiales de la ORE están condicionados a la disponibilidad de fibra óptica en una zona específica, al no disponerse de esa información en el SEG, este punto queda a la completa discrecionalidad de RNUM.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente mantener dentro de la oferta lo referente a fibra oscura y canales ópticos de alta capacidad y que la información se encuentre disponible en el SEG además de que se proporcione a los concesionarios solicitantes con copia a este Instituto.



V. Tarifas

RNUM ha modificado en forma arbitraria las tarifas y rechazamos ese cambio. Las tarifas de estos servicios deben ser determinadas por el IFT.

Solicitud. Atentamente solicitamos se mantengan estas tarifas sin cambio y que en todo caso sea el IFT quien las determine.

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios, solicitudes y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública del Anteproyecto.

Atentamente,

AT&T



Antonio Díaz Hernández